



salesianos

BURGOS P. ARAMBURU

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

SALESIANOS PADRE ARAMBURU

BURGOS

ÍNDICE:

Título Preliminar

Título I. Comunidad Educativa

- Cap. 1º: Entidad Titular
- Cap. 2º: Alumnado
- Cap. 3º: Profesorado
- Cap. 4º: Padres
- Cap. 5º: Personal de Administración y Servicios.
- Cap. 6º: Otros Miembros de la Comunidad Educativa
- Cap. 7º: La Participación.

Título II. Acción Educativa

Título III. Órganos de Gobierno, participación y gestión.

- Cap. 1º: Órganos Unipersonales.
 - Sec. 1ª: Director
 - Sec. 2ª: Jefe de Estudios
 - Sec. 3ª: Jefe de Departamento
 - Sec. 4ª: Coordinador de Pastoral
 - Sec. 5ª: Administrador

- Cap. 2º: Órganos Colegiados.
 - Sec. 1ª: Equipo Directivo.
 - Sec. 2ª: Consejo Escolar.
 - Sec. 3ª: Claustro de Profesores.
 - Sec. 4ª: Equipo de Pastoral.

Título IV. Órganos de Coordinación Educativa.

- Cap. 1º: Órganos Unipersonales.
 - Sec. 1ª: Coordinador de Convivencia.
 - Sec. 2ª: Tutor.
 - Sec. 3ª: Coordinador/a de Calidad
 - Sec. 4ª: Coordinador/a TIC
 - Sec. 5ª: Coordinador/a de bienestar y protección
- Cap. 2º: Órganos Colegiados.
 - Sec. 1ª: Equipo Docente.
 - Sec. 2ª: Comisión de Convivencia.
 - Sec. 3ª: Comisión TIC
 - Sec. 4ª: Otros departamentos

Título V. Alteración de la Convivencia.

- Cap. 1º: Normas Generales.
- Cap. 2º: Alteraciones de la convivencia por los alumnos.
 - Sec. 1ª: Actuaciones Inmediatas.

- Sec. 2ª: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- Sec. 3ª: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.
- Sec. 4ª: Responsabilidad por daños
- Cap. 3º: Procedimientos de acuerdo abreviado y procedimientos sancionadores.
- Cap. 4º: Resto de los miembros de la Comunidad Educativa.

Título VI. Reclamación de calificaciones.

Disposiciones Adicionales.

Disposición derogatoria.

Disposiciones Finales.

Anexos:

Anexo I – Procedimiento de actuación ante situaciones de conflicto que afecta a la convivencia escolar (cuadro de la O.EDU/1921/2007)

Anexo II - Modelo de acogimiento voluntario al procedimiento de acuerdo abreviado.

Anexo III - Modelos para llevar a cabo las actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

Anexo IV - Modelos para la tramitación del expediente sancionador.

Anexo V – Protocolo de acoso escolar

Anexo VI – Plan de convivencia

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro (Propuesta Educativa de las Escuelas Salesianas).
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativo-Pastoral.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) El sentido de pertenencia y de acción con el conjunto de centros que forman la Inspectoría Salesiana Santiago el Mayor a través de sus estructuras de animación y gobierno.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I
COMUNIDAD EDUCATIVO PASTORAL

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativo Pastoral (CEP) integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativo Pastoral las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativo Pastoral tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativo Pastoral están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

- e) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la CEP.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo a lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018 de 5 de noviembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de provisiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativo Pastoral.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro, según el Sistema Preventivo.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativo-pastorales y de convivencia que desarrollan el Proyecto Educativo-Pastoral Salesiano del Centro.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de

sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter propio y del Proyecto Educativo del centro.

3¹. Las normas de convivencia, así como el código ético/código de conducta del personal que presta servicios en el centro educativo, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento. Cada año se podrán concretar algunas de estas normas de convivencia, estableciéndose en la Programación General Anual.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de convivencia, así como los restantes planes fijados por la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) ²Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos (niveles no concertados).
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- k) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal o autonómica.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

¹ LOE art. 124.2.

² LODE art. 57 l).

- m) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- n) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del cumplimiento normativo.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- e) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno de neurodesarrollo.
- f) Formar al alumnado en la prevención de toda forma de violencia, con el fin de ayudarlo a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así mismo por la normativa de la protección de datos de un menor de edad.
- h) Lleva a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la Comunidad Educativa los protocolos existentes.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director del Centro en los términos señalados en el artículo 41 del presente Reglamento. En el ejercicio de esta representación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Funciones de la Inspectoría Santiago el Mayor, respecto a la organización en el ámbito inspectorial y en el ámbito local.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentran cursando.

El ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

La Administración Educativa y los órganos de gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y garantizarán su efectividad, de acuerdo con la legislación vigente.

Los órganos de gobierno del Centro, así como la Comisión de Convivencia que se constituya, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos del alumnado y para impedir hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales del alumnado.

Art. 11.- Derechos.³

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad
- b) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a los criterios públicos y objetivos.
- c) Recibir orientación escolar y profesional.
- d) Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de la Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.
- e) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- f) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución Española.
- g) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- h) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del Centro.
- i) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro de conformidad, de conformidad con las normas vigentes.
- j) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencia de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- k) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- l) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- m) El Centro está obligado a guardar reserva de toda aquella información particular que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado.

³ Conforme el Decreto 51/2007, art. 5 .redactado de acuerdo a la LOMLOE

- n) Todos los alumnos tienen derecho a que la actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- o) Los alumnos tienen derecho a una vida que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.
- p) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente reglamento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- q) Ejercer el derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- r) Aquellos otros que se determinen en la Normas de Convivencia del Centro.

Esto se garantiza mediante:

- s) La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Carácter Propio del Centro y sobre el Proyecto Educativo.
- t) El fomento de la capacidad y actitud crítica del alumnado que les posibilite la realización de opciones de conciencia en libertad, excluyendo toda manipulación propagandística o ideológica, sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión, que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
- u) La elección por parte del alumnado o sus padres o tutores, si aquellos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna, teniendo siempre en cuenta el carácter confesional del Centro.
- v) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- w) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
- x) El derecho de reunión de los alumnos, con la solicitud previa de la misma al Director General, y siguiendo los cauces oportunos, a través de los delegados o representantes en el Consejo Escolar, y siempre que no repercuta en el normal desarrollo de las actividades docentes. Si de dicha reunión se determinase la inasistencia a clase de los alumnos, esta decisión deberá ser por motivos suficientemente justificados, después de agotadas otras posibles soluciones, comunicado por escrito al Director General con la suficiente antelación, y garantizando el derecho de aquellos que deseen asistir a clase.

Art. 12.- Deberes.⁴

El alumnado está obligado a:

A. *Deber de estudiar.*

⁴ Conforme el 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 10-13.



1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
 2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando el horario y calendario establecidos y participar en las actividades formativas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- B. Deber de respetar a los demás.**
1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
 2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referente a su persona como a sus pertenencias.
- C. Deber de participar en las actividades del centro.**
1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
 2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
- D. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.**
1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
 2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia del centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos, así como las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- E. Deber de ciudadanía.**
- Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la LOE y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO.**Art. 14.- Derechos.**

El profesorado tiene derecho a:

- a) Ser respetado en su libertad de conciencia, en sus convicciones religiosas y morales, así como en su dignidad, integridad e intimidad por todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- c) Recibir actuaciones de formación permanente que redunde en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor docente y educativa.
- d) Participar en la elaboración de las Programaciones de Ciclo.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Ciclo y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Ciclo, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Que su actividad docente se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene
- k) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- l) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- m) Desconectar digitalmente del centro los días no lectivos.

Art. 15.- Deberes.

1. El profesorado están obligado a:
 - a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y las normas de este Reglamento y ejercer sus funciones y ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la



Entidad titular.

- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Ciclo.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área, materia o módulo que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área, materia o módulo, dirigir las prácticas o proyectos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos, y pudiendo llevar a cabo las actuaciones inmediatas necesarias para la corrección de conductas, según se establece en este RRI.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional conforme a la planificación metodológica realizada por la Dirección del Centro.
- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- m) Conocer y cumplir el código ético y el código de conducta del centro.
- n) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- o) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- p) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- q) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- r) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- s) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del centro.
- t) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad titular del centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas por los medios establecidos por la Dirección del centro.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del centro.

3. El ejercicio de la autoridad del profesorado:⁵

- a) El profesorado, en el ejercicio de sus funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejen su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante en los términos establecidos en la legislación vigente.

⁵ LOE art. 124.3 y modificación del art. 25 bis del Decreto 51/2007 por el Decreto 23/2014.

5. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.

6. La Entidad Titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el período de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos y forman parte de la Comunidad Educativa del centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interior.

Los padres o tutores legales de los alumnos, escogiendo este centro, manifiestan su deseo de que sus hijos reciban una educación cristiana y conforme al Carácter Propio del mismo.

Art. 18.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro, y participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro a través de los cauces establecidos para ello.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Ser miembros del Consejo Escolar dentro de los niveles concertados.
- h) Celebrar reuniones en el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, que serán autorizadas por el Director General siempre que no interfieran el normal funcionamiento de las actividades del centro.
- i) Formar parte de la Asociación de Padres y Madres de alumnos y participar en las actividades que organicen.

Art. 19.- Deberes.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen unas obligaciones y entre otras deben cumplir los siguientes deberes:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Estarán al tanto de la evaluación del proceso educativo de sus hijos.
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Se implicarán de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, de la conducta, de sus hijos.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos o pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro, procurando seguir las orientaciones educativas del profesorado.
- d) Justificar, por el medio señalado por la Dirección del Centro, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar, y hacer respetar a sus hijos, las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro en el marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- i) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.

- j) Mantener un trato correcto y respetuoso con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Cuantos deberes le sean exigibles en la legislación vigente.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El personal de Administración y Servicios, vinculado al centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad Educativo-Pastoral.

Art. 20.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Formar parte de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) El respeto y la consideración a su persona y la función que desempeña.
- e) Elegir su representante en el Consejo Escolar, en los niveles concertados.
- f) El desarrollo de su actividad laboral en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Art. 21.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Conocer y respetar el Carácter Propio del centro.
- d) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) Conocer y cumplir el código ético y el código de conducta del centro.
- g) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 22.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que

determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Conocer y respetar el Carácter Propio del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo y en la Programación General Anual.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y ciclo por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

1. La Entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo del Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁶, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Ciclo.

⁶ Conforme a lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la LOMLOE

En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 35.- Proyecto Curricular de Ciclo.⁷

1. El Proyecto Curricular del Ciclo es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa o ciclo correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa o ciclo integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular del Ciclo incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa o ciclo.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) La posibilidad de medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área, materia o módulo con el resto de las enseñanzas impartidas en el Departamento.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías y formación complementaria.

3. El Proyecto Curricular de Ciclo es aprobado por el Departamento correspondiente y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos del Ciclo, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Jefe de Departamento, y lo supervisa el Director.

Art. 36.- Programación Didáctica.

1. Los profesores realizarán la Programación Didáctica conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular del Ciclo y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o Departamento.

2. Dentro de la Programación Didáctica desarrollarán las Unidades Didácticas correspondientes para su aplicación al aula.

3. Las Programaciones Didácticas serán aprobadas y evaluadas por el Departamento correspondiente, con el visto bueno del Jefe de Estudios.

⁷ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas o ciclos.

Art. 37.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) La Organización del Centro en cuanto a la concreción de los órganos de gobierno, participación y gestión y coordinación educativa, y la organización básica del profesorado.
- b) El Calendario escolar y los horarios de los alumnos.
- c) La programación de actividades complementarias y extraescolares.
- c) El plan de formación anual del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación y revisión de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) Las medidas de aplicación del Plan de Convivencia correspondiente a cada curso.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

3. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia del Centro, que incluirá:

- a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad y la resolución pacífica de conflictos.

- b) Las normas de convivencia.
- c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del Titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra actuación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si éstas se producen en el propio centro educativo o si se producen o continúan fuera de él, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

2.El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Este Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del centro y se incorporará a la Programación General Anual del centro. Dicho Plan se incluirá en el presente Reglamento.

3.El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de convivencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director, el Jefe de Estudios, los Jefes de Departamento, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director

Art. 41.- Definición, Requisitos, Nombramiento y cese.

1. El Director es el representante del Titular en el Centro y quien lo dirige y gestiona.
2. Requisitos ordinarios para ser designado Director serán:
 - a) Experiencia en el campo educativo.
 - b) Los establecidos en la ley vigente para centros concertados
 - c) Preparación adecuada para desempeñar esta función.
 - d) Asumir el Proyecto Educativo-Pastoral Salesiano
3. El Director se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
4. El Director sigue y está perfectamente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.
5. Nombramiento y Cese:
 1. Es nombrado por el Inspector salesiano previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar.
 2. La decisión sobre la propuesta compete al Inspector salesiano y la presentación de la propuesta en el Consejo será realizada por la Entidad Titular.
 3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el Consejo Escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos

votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director.

4. La duración del mandato del Director será de 3 años, pudiendo volver a ser nombrado.
5. En caso de baja temporal será sustituido en sus funciones por quien designe el Inspector salesiano, oído el parecer de la Entidad Titular.
6. Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, jubilación, dimisión o por decisión de la persona que lo designó. Esta decisión se producirá a propuesta del Inspector salesiano al Consejo Escolar
7. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes, y en dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
8. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación el Jefe de Estudios que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director por causas no imputables a la Entidad Titular. Esta decisión se comunicará al Consejo Escolar.

Art. 42.- Competencias del Director:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro por delegación del Inspector Salesiano, con las facultades que éste la otorgue mediante documento notarial.
- b) Convocar y presidir el Equipo Directivo, realizando una efectiva coordinación entre las secciones que conforman el Centro.
- c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Pastoral del Centro.
- d) Aprobar la política de calidad y liderar con visión los Resultados, el Enfoque, el despliegue y la Evaluación del sistema de gestión.
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- f) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- g) Designar al profesorado y al personal del Centro, determinar la jornada laboral de todos los trabajadores del colegio, así como formalizar los contratos de trabajo con los mismos y ejercer la jefatura de todo el personal.
- h) Realizar el seguimiento del personal contratado en el colegio durante los tres primeros años y como se describe en el artículo 189 del Directorio Inspectorial.
- i) Impulsar la colaboración con las familias, con las instituciones y con organismos que faciliten la relación del Centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorece el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en



- conocimientos y valores de los alumnos y alumnas, conforme al Proyecto Educativo Pastoral Salesiano.
- j) Decidir sobre la admisión de alumnos, de acuerdo a la legislación vigente.
 - k) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros Centros, entidades y organismos.
 - l) Mantener relación habitual (personalmente o per medio de una persona delegada) con el AMPA en orden a asegurar la adecuada coordinación entre la escuela y la Asociación.
 - m) Presentar al Coordinador Inspectorial de Escuelas para su nombramiento o cese por parte de la entidad titular, los cargos directivos y representativos (Jefe de Estudios, Coordinador de Pastoral, Administrador, representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar) y designar, de acuerdo con el Jefe de Estudios, otros cargos del Centro (Jefes de Taller, Calidad, Escuela-Empresa, TIC y de otras tareas que en el Centro necesiten un coordinador).
 - n) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro, con la colaboración del Jefe de Estudios, proponiendo y aprobando el Plan de Formación local y siguiendo el Plan de Formación inspectorial.
 - o) Gestionar la solicitud de autorización de conciertos educativos y todas aquellas modificaciones de funcionamiento del Centro: enseñanzas, niveles, unidades, plantilla, servicios, actividades. Para realizar una modificación de autorización del Centro o de los Conciertos educativos por incremento o disminución de los mismos, presentará al Coordinador Inspectorial de Escuelas.
 - p) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro, en conformidad con el Director de la Casa Salesiana y conforme a lo dispuesto en las indicaciones de la Inspectoría.
 - q) Presentar para su aprobación al Equipo Directivo del Colegio y al Consejo de la Casa, el presupuesto anual y la rendición de cuentas anuales, en los términos previstos por la ley.
 - r) Relacionarse con la Administración y la Inspección Educativas.
 - s) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
 - t) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 - u) Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro y del Manual de funciones de la Inspectoría Salesiana.

Sección Segunda: Jefe de Estudios

Art. 43.- Requisitos, Nombramiento y Cese.

1. Requisitos ordinarios:

Los requisitos ordinarios para ser designado para esta función son los siguientes:

- a) Formación.
- b) Experiencia.
- c) Asumir el Proyecto Educativo Salesiano.

2. Nombramiento y Cese:

- 1. Es nombrado por el Inspector Salesiano a propuesta del Director.

2. En caso de baja temporal será sustituido en sus funciones por quien designe el Inspector, oído el Director.
3. Cesará en sus funciones por jubilación, dimisión o por decisión de la persona que lo designó.
4. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Jefe de Estudios antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado y audiencia al interesado.

Art. 44.- Competencias del Jefe de Estudios.

Son competencias del Jefe de Estudios en su correspondiente ámbito de enseñanza, las que determina el Reglamento de Régimen Interior del Centro. Tales competencias se desarrollarán sin perjuicio de las que corresponden al Director.

En concreto, le compete:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos académicos, educativo: distribución horaria, organización de las ausencias y sustituciones, organizaciones de trabajo, autorización de las salidas culturales, viajes, convivencias..., según el R.R.I. aprobado en el centro.
- c) Supervisar el funcionamiento educativo y académico del centro: desarrollo de los Proyectos Curriculares, cumplimiento de la Programaciones, realización de las Memorias, coordinación y seguimiento de la Programación General Anual y del funcionamiento de los grupos de trabajo y de los Departamentos.
- d) Convocar y presidir, de ordinario, las reuniones de los Equipos docentes y de las sesiones de evaluación.
- e) Hacer público antes del inicio de curso, la lista de los textos y demás materiales adoptados por el Centro, y cumplir con la normativa vigente en materia de renovación de los mismos.
- f) Elaborar los horarios de las clases y velar para que el horario sea respetado por el profesorado y alumnado.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- h) Elaborar el documento de organización del centro y la Memoria final de curso.
- i) Promover y coordinar la innovación pedagógica del Centro e impulsar planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo Pastoral del Centro.
- j) Proponer al Director el nombramiento de los Jefes de Departamentos y al profesorado tutor.
- k) Coordinar las intervenciones académicas planificadas por los diferentes departamentos o áreas.
- l) Favorecer la convivencia en el Centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos y aplicar los protocolos correspondientes en caso de conflicto, en cumplimiento de la normativa vigente y de lo dispuesto en el reglamento de Régimen Interior y en el Plan de Convivencia del Centro.
- m) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

- n) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
- o) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
- p) Imponer y garantizar, por delegación del Director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se llevan a cabo en el centro.
- q) Favorecer la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares que se realicen en el Centro.
- r) Colaborar con la Coordinación de Pastoral en la realización de las actividades planificadas en el Plan Pastoral del Centro.
- s) Proponer al director para su nombramiento a los Jefes de departamento y tutores.
- t) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Departamento compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas del Departamento.
- b) Convocar, moderar y levantar acta de las reuniones del Departamento.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente de su Departamento en los aspectos educativos.
- d) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos, en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- e) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro y realizar un seguimiento de la ejecución del presupuesto asignado
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Favorecer la relación de las empresas de los ciclos de su sector con el Centro, contando con los tutores de FCT, el Jefe de Estudios.
- h) Programar, coordinar y evaluar las actividades complementarias (visitas técnicas, culturales...)

- i) Mantener actualizados los inventarios de instalaciones, equipos y otros recursos del Departamento.
- j) Elaborar la Memoria del Departamento.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 47.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- y) Planificar, coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro garantizando el desarrollo coherente del PEPS local en todas sus dimensiones.
- z) Velar por la realización de un adecuado acompañamiento de los alumnos y por el desarrollo de todos los elementos de la Pastoral Juvenil Salesiana en el Proyecto Educativo Pastoral.
- b) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Animar y acompañar a los miembros del Equipo de Pastoral del Colegio.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana, con Escuelas Católicas y otras instituciones educativas del territorio.
- f) Elaborar el Presupuesto de Pastoral anual.
- g) Participar en las reuniones de coordinación inspectorial y dinamizar en el Colegio las líneas de trabajo anuales acordadas en la Programación Inspeccional.
- h) Ofertar, en coordinación con el Director, momentos formativos para la CEP.
- i) Colaborar con el Coordinador General de Pastoral de la Obra para conseguir una vertebración pastoral de todos los ambientes de la casa.
- j) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 50.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Controlar y analizar las facturas. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Cuidar de que esté toda la documentación del Centro, puesta al día de planos, permiso de habitabilidad, posibles servidumbres activas o pasivas, pólizas de seguros de todo tipo, tanto de personas como inmovilizados.
- j) Gestionar los ingresos: recibos de alumnos, tasas académicas y administrativas, subvenciones... procurando que se hagan en los plazos fijados y reclamar cuanto se deba al Centro.
- k) Gestionar con el Director la búsqueda de recursos alternativos para la mejora continua de la calidad del Centro.
- l) Relacionarse con el Ecónomo Inspectorial para el cumplimiento de las directrices elaboradas por la Inspectoría.
- m) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- n) Observar las normas sobre protección y tratamientos de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- o) Facilitar la información de la marcha económica del colegio al Ecónomo local y/o al Director de la casa conforme a lo dispuesto en los apartados f y g del artículo 165 del Directorio Inspectorial.
- p) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro y/o estén recogidas en el *Manual de funciones* de la Inspectoría Santiago el Mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 51.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director, que lo convoca y preside.
 - b) El Jefe de Estudios
 - c) El Coordinador de Pastoral.
 - d) El Administrador.
 - e) Los Jefes de Departamento.
 - f) Coordinador de Escuela-Empresa
 - g) El Secretario
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director otras personas con voz, pero sin voto.
3. El Equipo Directivo se reunirá, de ordinario, quincenalmente.
4. El Equipo Directivo es el órgano ordinario de gestión del Centro y tiene como misión corresponsabilizarse del funcionamiento ordinario e impulsar la acción educativa global del Centro.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Garantizar el carácter propio del Centro y el desarrollo del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano, proponiendo iniciativas que lo den a conocer. Para ello, será ejemplo de acompañamiento y presencia salesiana entre la CEP.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los otros órganos de la función directiva.
- d) Elaborar, a propuesta del Director del Centro, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e) Corresponsabilizarse con el Director del funcionamiento ordinario del Centro y de los asuntos que surjan en la marcha diaria del Centro: horarios de profesores y alumnado, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas ...
- f) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Centro y en el Claustro de Profesores.
- g) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo Pastoral del Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- h) Responsabilizarse del seguimiento del personal contratado y asegurar su formación profesional y salesiana y la asunción del Carácter Propio del Centro.
- i) Aprobar el Plan de Convivencia del Centro y el resto de planes regulados por la Administración educativa o previstos en la programación del centro.
- j) Liderar el desarrollo de todos los planes de mejora aprobados en el Centro.
- k) Velar por la sostenibilidad económica del Centro.
- l) Impulsar y evaluar el Plan Estratégico.
- m) Velar por el Sistema de Gestión de Calidad.
- n) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 53.- Definición.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro.

Art. 54.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por todos los miembros del Consejo Escolar (tal como establece la legislación vigente y que a continuación se indican):

2. El Consejo Escolar estará formado por los siguientes miembros: ⁸

- a) El Director.
- b) Tres representantes del Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas elegidos por y entre ellos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Al ser centro concertado que imparte formación profesional se podrá incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.
- h) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

3. En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Art. 55.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

⁸ Art. 56.1 de la LODE, en su redacción conforme a la LOMLOE

2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

3. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Art. 56.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el capítulo de Otros Gastos y conocer el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación y cese del Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
 - i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados.
 - k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
 - n) Participar en la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - ñ) Elegir a los representantes que correspondan para constituir la comisión de convivencia del centro.
 - o) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el R.R.I. y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
 - p) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la

normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- q) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.⁹
- r) Designar, a propuesta del Titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer el seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.
- s) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.

2. En el seno del Consejo se constituirá la comisión de convivencia a que se refiere el artículo 76 de este Reglamento.

Art. 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 57.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

⁹ Los tres últimos apartados del Decreto 51/2007 art.19, modificado por el Decreto 23/2014.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
14. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por lo tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
15. Cuando se precise comunicar al Consejo Escolar la extinción de contrato de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse de recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.
16. El Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de sus miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de la recepción del último de los votos.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 58.- Claustro de Profesores.

1. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.

2. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro, prestando especial atención al apoyo al equipo directivo en el cumplimiento de la programación general anual del centro.¹⁰
3. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 56.1.c) y 57 del presente Reglamento.
- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- h) Fijar los criterios referentes a la tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- i) Promover las iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- j) Impulsar la adopción y el seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 60.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o Ciclo.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o Ciclo correspondiente.

Art. 61.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

¹⁰ Art. 5.1 del D.23/2014

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Ciclo, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 62.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones, el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 63.- Definición.

El Equipo de Pastoral es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 64.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por: aquellos miembros del centro que muestren interés e inquietud por los temas pastorales y sean designados por el Coordinador de Pastoral.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano y garantizar su desarrollo y seguimiento.
- b) Programar anualmente las líneas de acción del Plan Pastoral atendiendo al desarrollo de todas las dimensiones, garantizando expresamente la dimensión evangelizadora.
- c) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y la Programación General Anual, las actividades pastorales de la acción educativa.
- d) Proponer al Equipo Directivo momentos y contenidos para la difusión del PEPS y la formación de la comunidad educativa.
- c) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- d) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyan a la educación en la fe en el Centro.
- e) Garantizar el desarrollo del PEPS local.
- f) Coordinar la acción educativo-pastoral con el resto de ambientes de la casa.
- g) Responsabilizarse, cuando existan, de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

Art. 66.- Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá.

2. Se reúne, al menos, una vez al trimestre, para conocer la programación pastoral del curso, realizar su seguimiento, evaluarla y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Convivencia, el Tutor y el Coordinador de Calidad.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Convivencia.

Art. 68.- Definición y nombramiento.

El Director podrá nombrar, entre los profesores del centro, un Coordinador de Convivencia, que colaborará con el Jefe de Estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

Art. 69.- Competencias del Coordinador de Convivencia:

1. Participación en la elaboración y revisión del Plan de Convivencia del centro.
2. Participación en la gestión de la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro.
3. Relación con el plan de Formación-Pastoral-Convivencia, y con la acción tutorial realizada en el centro.
4. Actuaciones precisas de mediación.
5. Colaboración en la detección de necesidades de formación.
6. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual y colectivo.
7. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
8. Otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del centro o que le sean encomendadas por el Equipo Directivo.

Sección Segunda: Tutor.

Art. 70.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos, tanto en lo académico como en el seguimiento personal.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el

- alumnado del grupo de su tutoría.
- g) Conocer las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir el adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa. Realizará las oportunas acciones de mediación entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
 - h) Facilitar al grupo y a sus familias la asimilación del Proyecto Educativo-Pastoral Salesiano, siendo el embajador de los valores de la organización expresados en el Carácter Propio.
 - i) Establecer vínculos especiales entre el profesor y el alumnado más allá de la labor académica, basados en la confianza, la comunicación, la comprensión y el respeto de ambas partes, conforme a los valores de la Pedagogía Salesiana.
 - j) Canalizar y unificar la información en el proceso educativo integral del alumno.

Sección Tercera: Coordinador de Calidad

Art. 72.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General, oído el parecer del Jefe de Estudios.

Art. 73.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Dirigir y coordinar las acciones referidas al funcionamiento y seguimiento de los procesos que el Centro tiene implantados dentro del sistema de gestión de calidad.
- b) Proponer al Equipo Directivo las mejoras oportunas del sistema de gestión de calidad ya sea en su diseño o en la estructura y composición de los equipos que lo gestionan.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de calidad.
- d) Formarse en la gestión de calidad y mantenerse actualizado en la misma.
- e) Realizar propuestas de formación anual para los miembros del Equipo Directivo y para el resto del personal en cuanto a la gestión de calidad.
- f) Promover la elaboración, el mantenimiento y desarrollo del sistema documental de la gestión y la promoción en la calidad del Centro.
- g) Coordinar la preparación, el desarrollo y la evaluación de las auditorías anuales establecidas y de sus acciones correctivas.

Sección Cuarta: Coordinador/a TIC

Art. 74.- Nombramiento y cese

El Coordinador/a TIC es nombrado y cesado por el Director General, oído el parecer de la Jefatura de Estudios.

Art. 75.- Funciones del Coordinador/a TIC:

- a) Coordinar la mejora de la Competencia Digital en el Centro.
- b) Colaborar con el equipo CompDigEdu_CyL asignado al Centro.

- c) Coordinar las acciones que se lleven a cabo de cara a la elaboración y/o revisión del Plan Digital del Centro.
- d) Asesorar y facilitar la incorporación de los recursos tecnológicos en los procesos de enseñanza.
- e) Formar a los docentes del Centro para que desarrollen competencias digitales aplicadas a la enseñanza.
- f) Proponer y coordinar estrategias para la organización y gestión de los medios y recursos educativos relacionados con las TIC.
- g) Orientar y apoyar al profesorado en la integración de las TIC para el desarrollo de la competencia digital.
- h) Actuar como elemento dinamizador y coordinar en el centro educativo cuantas iniciativas y proyectos que surjan entre el profesorado y el alumnado relacionadas con las TIC.
- i) Fomentar el uso de la tecnología para la mejora de la comunicación entre los integrantes de la comunidad educativa.
- j) Participar en proyectos de innovación educativa con TIC.
- k) Identificar y aplicar medidas de seguridad y prevención de riesgos en la operación de equipos tecnológicos.
- l) Identificar y fomentar los comportamientos adecuados en el ámbito digital para proteger la información y datos personales, propios y de otras personas.
- m) Administrar y coordinar la infraestructura tecnológica del Centro, asegurando la disponibilidad de los servicios hardware, software y comunicaciones.
- n) Dinamizar el uso de herramientas TIC para los procesos administrativos del Centro.

Sección Quinta: Coordinador de bienestar y protección

Art. 76.- Nombramiento y cese

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Art. 77.- Competencias

Son competencias del Coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con el AMPA) y al personal del centro, priorizando los destinados a profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran la intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades competentes, si se valora necesario, y sin el perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución de pacífica de conflictos.

- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existente en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones en las que supongan un riesgo para las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 78.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda. Comisión de Convivencia

Art. 80.- Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que se constituyen en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar

para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

5. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia, así como un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Coordinador de Convivencia y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

Sección Tercera: Comisión TIC

Art. 81.- Funciones de la Comisión TIC

1. Gestión, organización y liderazgo

- a) Participar y coordinar el Plan Digital del Centro.
- b) Participar y coordinar la certificación del CoDiCe TIC.
- c) Ayudar al profesorado con la integración de las TIC para el aprendizaje.
- d) Crear acciones de apoyo, asesoramiento y formación al equipo docente del Centro.
- e) Mantener actualizado y en perfecto uso los recursos TIC del Centro.
- f) Cooperar y coordinar las revisiones de la documentación relativa al desarrollo de la competencia digital del Centro: Plan Digital, criterios de evaluación de la red, inventarios, manuales de uso...

2. Procesos de enseñanza y aprendizaje

- a) Mejorar la competencia digital del alumnado y del profesorado.
- b) Implicar a todos los miembros de la comunidad educativa en el uso seguro y responsable de internet.
- c) Potenciar el uso de las herramientas institucionales: Plataforma Educamos, Teams y Moodle.



d) Ayudar al profesorado en la integración de las TIC en las programaciones didácticas, búsqueda de recursos, elección de aplicaciones...

e) Favorecer la innovación y colaborar en la autoevaluación e identificación de líneas de mejora.

f) Crear y mantener acciones de apoyo, asesoramiento y formación de equipos docentes del centro, tanto formales como informales.

3. Formación y desarrollo profesional

a) Coordinar seminarios de formación en el centro.

b) Participar en reuniones, jornadas, congresos... en representación en representación del centro. y formarse en la utilización de programas y aplicaciones útiles para la creación de materiales didácticos.

c) Recoger las necesidades de formación del centro y promover la participación del profesorado.

d) Cooperar estrechamente y favorecer el desarrollo de la competencia digital del profesorado en colaboración con el CFIE y con empresas externas al centro.

e) Favorecer la innovación en el marco del desarrollo de la competencia digital del centro tanto entre el profesorado como del alumnado.

4. Procesos de evaluación

a) Realizar cuestionarios a nivel interno de centro para conocer el grado de satisfacción en cuanto al uso de las TIC.

b) Promover entre el profesorado del centro el uso de aplicaciones y programas destinados a la mejora de la evaluación del alumnado.

c) Realizar encuestas en la comunidad educativa para conocer el grado de satisfacción, utilización, uso responsable y seguridad, etc., en cuestiones relacionadas con las TIC.

d) Coordinar actuaciones en el marco de autoevaluación con herramientas externas como SELFIE.

5. Contenidos y currículos

a) Incentivar la creación de repositorios de recursos y materiales didácticos compartidos.

b) Incentivar la creación de recursos y materiales didácticos propios.

c) Responsabilizarse de la actualización y cumplimiento de los criterios e indicadores del desarrollo de la competencia digital.

d) Velar por el desarrollo vertical y coordinado de la competencia digital en las programaciones didácticas.

e) Cooperar con el profesorado para el buen uso de las herramientas institucionales (Plataforma Educamos, Teams y Moodle) en el centro.

6. Colaboración, trabajo en red e interacción social

a) Trabajar en equipo en el centro y mediante propuestas y solicitudes de apoyo.

b) Asesorar tecnológicamente y colaborar directamente con el aula tanto como docentes como con alumnos.

c) Crear y diseñar material de apoyo y base documental para el profesorado (recogidos en Moodle) en colaboración con el claustro.

7. Infraestructura

a) Responsabilizarse de la coordinación de las actuaciones para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los equipos del centro.

b) Buscar y coordinar actuaciones que solucionen las dificultades de obsolescencia de equipos del centro.

8. Seguridad y confianza digital

- a) Realizar sesiones destinadas al profesorado y al alumnado para uso seguro de los dispositivos digitales o favorecer la realización con agentes externos.
- b) Crear y difundir materiales de desarrollo y apoyo para el uso adecuado de las TIC.
- c) Promover hábitos de uso seguro y respetuoso de los entornos TIC del centro.

Sección Cuarta: Otros Departamentos.

Art. 82.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad titular del Centro.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 84.- Valor de la convivencia. .¹¹

1. La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
2. El centro tiene sus propias Normas de convivencia y funcionamiento, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlos con sus actitudes y conductas. A todos los efectos, las Normas de convivencia y funcionamiento forman parte de este R.R.I.
3. Las Normas de convivencia y funcionamiento del centro son de obligatorio cumplimiento.

Art. 83.- Ámbito de las conductas a corregir.¹²

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo y durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 84.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas a la Programación General Anual y anexadas al presente Reglamento.

¹¹ De la modificación del Decreto 51/2007 por el Decreto 23/2014, art. 28 bis.

¹² Del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 31.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA POR LOS ALUMNOS.

Art. 85.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves, y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.¹³

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.

Art. 86.- Tipo de corrección.

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:¹⁴

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - 1º. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro. Estas medidas serán inmediatamente ejecutivas.
 - 2º. Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.
El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
 - 3º. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de este RRI. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han

¹³ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art.29.

¹⁴ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art.29.

impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Art. 87.- Criterios de corrección.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad
3. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b. La valoración educativa de la alteración.
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d. La proporcionalidad de la corrección y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
 - e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Ciclo y Programación General Anual del Centro.
 - f. No podrán imponerse nunca correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
4. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.
5. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
6. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 11.D.2.c de este R.R.I., comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
7. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
8. La dirección del centro comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.¹⁵

¹⁵ Los 2 últimos apartados del art. 25 bis del Decreto 51/2007 modificado por el Decreto 23/2014.

9. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 88.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) El carácter ocasional de la conducta.
- e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
- f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
- g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o difusión de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
- h) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Primera: Actuaciones Inmediatas.¹⁶

Art. 89.- Actuaciones Inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas.
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en la Programación General Anual, quedando garantizada, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Art. 90.- Competencia

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro (dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares), dado su carácter directo o inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, quien será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo anterior 2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación está precisado en este R.R.I. aunque se podrá concretar en la Programación General Anual.¹⁷

Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.¹⁸

Art. 91.- Calificación.

¹⁶ Del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 35-36.

¹⁷ Del Decreto 51/2007 art.36, modificado por el Decreto 23/2014.

¹⁸ Del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 37-40.

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 93 de este Reglamento.

En la Programación General Anual (o excepcionalmente a lo largo del curso) se podrán concretar estas conductas, así como las medidas correctoras y los procedimientos correspondientes.

Art. 92.- Corrección.

Las medidas de corrección son las siguientes:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en

que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.¹⁹

Art. 93.- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director del centro, pudiendo delegarla en el Jefe de Estudios, en el Tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

Art. 94.- Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director. Salvo en el caso previsto en el artículo 89.a) del este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo, se comunicará formalmente su adopción de las medidas tomadas.

Art. 95.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.²⁰

Art. 96.- Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su

¹⁹ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art. 28 bis.4.

²⁰ Del Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes de los alumnos ..., art. 48-54, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

- f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- g) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- h) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Estas conductas, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.²¹

Art. 97.- Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.²²
- g) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Art. 98.- Órgano competente y procedimiento.

²¹ Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art.30.4.c.

²² Del Decreto 51/2007, modificado por el Decreto 23/2014, art.49.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en la Capítulos Tercero del Título V de este RRI.

3. Frente a las resoluciones de los centros privados no cabe recurso administrativo de alzada ante la Dirección Provincial, ya que el Director o Consejo Escolar de un centro privado no es un órgano administrativo y el citado recurso sólo se puede interponer frente a actos administrativos, a diferencia de los que sucede con los Consejos Escolares de los centros públicos²³. Y aunque la Administración educativa puede revisar las resoluciones adoptadas en el centro, esta revisión no deja en suspenso la resolución adoptada.

Art. 99.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 93 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Sección Cuarta: Responsabilidad por daños.

Art. 100.- Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

²³ Respuesta de la Dirección General de Planificación de la Junta de Castilla y León ante una consulta al respecto realizada por Escuelas Católicas de Castilla y León (Circular 12.010.071221 de FERE CyL).

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

Art. 101.- Resolución conciliada.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de acuerdo abreviado, mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

2. Este procedimiento se ofrecerá a los alumnos y a sus representantes legales bien al inicio del proceso o en las distintas fases del proceso de instrucción del expediente sancionador (paralizándose dicho expediente si se acepta este procedimiento).

3. Para la aceptación de este procedimiento abreviado se usará un documento en el que constarán los hechos imputados y el interés de llegar a una resolución rápida del mismo. Se incluirá un modelo de aceptación de este procedimiento de acuerdo abreviado como anexo a este RRI.

Art. 102.- Puesta en práctica del procedimiento conciliado.

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 85.2 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 103.- Clases de procedimiento conciliado.

1. La mediación escolar
 - a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
 - b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo
 - a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
 - b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
3. La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Modelos de actuación de estos procesos se recogen como anexo de este R.R.I.

Art. 104.- Procedimiento de expediente sancionador.

1. En el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, el procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
2. En la apertura de este procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.
3. Modelos de actuación para este procedimiento se recogen como anexo de este R.R.I.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 105.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI.

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 106.- Revisión de exámenes y trabajos.

1. Los alumnos o padres tendrán derecho a revisar los exámenes y trabajos realizados y obtener las aclaraciones oportunas del profesor (como determina el art. 11.C.2 de este R.R.I.).

2. En caso de producirse alguna disconformidad por parte del alumno con esas calificaciones, éste trasladará su queja en primera instancia al tutor, que tratará de mediar en el conflicto.

3. En caso de persistir esa disconformidad, el alumno o sus padres trasladarán la queja a la Jefatura de Estudios, que después de informarse oportunamente, tratará de llegar a alguna solución.

Art. 107.- Petición de revisión de la calificación final.

1. Los alumnos o sus padres podrán solicitar la revisión de la calificación que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

2. Las reclamaciones deberán realizarse por escrito dirigido al Director, en el período máximo de 2 días lectivos después de la entrega de las calificaciones.

Art. 108.- Reclamación de las calificaciones.

1. Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso o en las evaluaciones intermedias.

2. Las reclamaciones deberán realizarse por escrito dirigido al Director (en el período máximo de 2 días lectivos después de la entrega de las calificaciones, en el caso de las calificaciones finales de curso).

3. La reclamación contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final y sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de las pruebas propuestas al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área, materia o módulo sometido a evaluación y con el nivel previsto en la programación didáctica.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos.

4. El Director junto con el asesoramiento de los profesores del Departamento correspondiente, contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación y calificación con lo establecido en la Programación Didáctica, y determinará el informe correspondiente. A la vista de ese informe se comunicará por escrito al alumno y a sus padres la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación, pudiendo reunir si es necesario de nuevo a la Junta de Evaluación en sesión extraordinaria.

5. Si se sigue en desacuerdo con la calificación, el alumno o sus padres podrán solicitar por escrito al Director del centro (en el plazo de 2 días lectivos de haber recibido la decisión del centro) que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación.

6. El Director del centro remitirá el expediente de reclamación a la Dirección Provincial de Educación (en el plazo no superior a 2 días hábiles), incorporando copia de las

- actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados por el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, resolución del director, copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.
7. El Director Provincial de Educación, en el plazo de 10 días hábiles, notificará la resolución motivada al interesado y al director del centro. Si la reclamación es estimada el secretario insertará la oportuna diligencia (visada por el director) en las actas, expediente académico e historial académico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afecta a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y restantes disposiciones del presente, y el resto de los artículos Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Asimismo se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

Sexta – Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el Equipo Directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

1. Protocolo de acoso escolar (Anexo V)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 27 de junio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del centro el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de enero de 2023. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.